



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 236 - 2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **05 MAR. 2021**

VISTOS:

La Opinión Legal N°54-2021-GOREMAD-GRFFS/OAJ, de fecha 04 de marzo del 2021, la Resolución Gerencial Regional N°951-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 01 de diciembre 2020; Informe Técnico N°129-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-ESP, de fecha 12 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en el artículo 66°.- Los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Y artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2º Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, De los autos expuestos, se tiene que con **Exp. N°921** de fecha 13 de junio del 2019, la señora LUZ DELIA GOMEZ ANCO, presidenta de la Asociación de Shiringueros Artesanales Alto Pacaran, presenta solicitud de Concesión para el Aprovechamiento de Producto Forestal Diferente a la Madera (Shiringa), el mismo que de acuerdo al **Informe Técnico N°300-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS-DFFS-TAHUAMANU/CFNM/LAGP**, de fecha 03 de noviembre del 2019, sobre la evaluación del Expediente, **concluye** que: la señora LUZ DELIA GOMEZ ANCO, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad al TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos para la adecuación a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, salvo la copia literal de la partida registral y vigencia de poder del representante legal (con una antigüedad no mayor a 30 días), expedidos por la Oficina Registral correspondiente, y copia de RUC así mismo todas aquellas que el Decreto Legislativo N°1246 en su artículo





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

5.- Prohibición de la exigencia de documentación de las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados.

Que, en vista que la solicitud presentada por la señora LUZ DELIA GOMEZ ANCO cumple con los requisitos señalados en el **Informe Técnico N°300-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS-DFFS-TAHUAMANU/CFNM/LAGP**, el área de Catastro emite el Informe Técnico N°03-2020-GOREMAD-GRFFS-AC, en fecha 17 de febrero del 2020, en la que Concluye que el área solicitada:

- Se encuentra ubicada en el distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, el cual presenta una superficie SIG de 1085.81has.
- se encuentra 99.5% dentro del BPP-Zona 1.
- Se encuentra superpuesta a: 01 solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la madera (ver cuadro 2).
- El área solicitada para concesión de productos forestales diferentes a la madera, se encuentra solo en un 46.79% (508.03), dentro del territorio de Madre de Dios, y el 53.21% (577.78) se encuentra en el territorio del gobierno de Bolivia, por lo que tendría que replantear el área solicitada ajustándose al límite de Madre de Dios, y no basarse en los BPP debido a que aún no han sido actualizados, EN CASO SEA VIABLE la solicitud de área.

Que, con **Informe Técnico N°050-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH-CFNM-JGCH**, de fecha 10 de setiembre del 2020, en referencia al Exp. 1054, de fecha 17 de agosto del 2020 que contiene la subsanación de observaciones y replanteo de área, y tomándose en cuenta los informes antes mencionados en los párrafos anteriores, el Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables- Sede Tahuamanu, concluye que:

- La Asociación de Shiringueros Artesanales Alto Pacaran representada por su presidenta Sra. Luz Delia Gomez Anco, cumplieron en levantar las observaciones con respecto a la superposición con el territorio de la República de Bolivia, llegando a replantear el mapa de su propuesta de área para contrato a 508.00has.
- La superposición con BPP no impide el otorgamiento de contrato forestal de acuerdo al artículo 58 del reglamento de la ley forestal.

Que, Posteriormente de acuerdo a los precedentes ya mencionados, se emite la **Opinión Legal N°243-2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ/RPPA y RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°782-2020-GOREMAD/GRRFS**, en la que se indica, que Prosiga la Asociación de Shiringueros Artesanales Alto Pacaran, representado por su presidenta Sra. Luz Delia Gomez Anco, su trámite respectivo y **DECLARAR EN ABANDONO** la solicitud de SANTOS MARTIN CHAIR DEL CARPIO, el mismo que indica Notificar por edicto, el mismo que se adjunta la Notificación por publicación publicado en el periódico Don Jaque de fecha 06 de noviembre del 2020.

Que, en referencia a la Opinión Legal N°271-2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ/RPPA, se emite la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°951-2020-GOREMAD/GRFFS** de fecha 01 de diciembre del 2020, en la que se **RESUELVE: DECLARAR EL ACTO FIRME Y CONSENTIDA** a la Resolución Gerencial N°782-2020-GOREMAD/GRFFS, de fecha 29 de octubre del 2020, asimismo **DISPONER** que continúe el trámite de **AVISO DE PUBLICACIÓN** de conformidad con la Resolución Gerencial Regional N°782-2020-GOREMAD/GRFFS.

Que, con Informe Técnico **N°074-2020-GOREMAD-GRFFS-AC/BPL**, el área de catastro en mérito a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°782-2020-GOREMAD/GRRFS y RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°951-2020-GOREMAD/GRFFS**, concluye que:

- Habiéndose revisado la base gráfica de catastro, el área solicitada por el administrado La Asociación de Shiringueros Artesanales Alto Pacaran, no se encuentra superpuesta a ninguna otra capa temática con la que cuenta la GRFFS, por lo que, en atención a la parte resolutoria, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre; el área de catastro procede



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

a elaborar el mapa que forma parte del anexo 05, para su publicación previa solicitud de autorización del administrado.

Que, mediante **Carta N°1523-2020-GOREMAD-GRFFS** de fecha 03 de diciembre del 2020, se entrega resumen de publicación a la Sra. LUZ DELIA GOMEZ ANCO, conforme al ítem 7.3.5 de los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa" aprobado mediante Resolución Directoral" aprobado mediante Resolución Directoral N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016; y del reglamento para la gestión Forestal y de Fauna Silvestre a fin de que pueda Publicar el resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS y por única vez en el diario de mayor circulación el departamento donde se ubique la concesión solicitada.

Que, con **Exp. 7023** de fecha 03 de diciembre, el señor HECTOR CRUZ VELA, representante de la Asociación de Shiringueros Artesanales Alto Pacaran solicita publicación del RESUMEN DE PUBLICACIÓN en el periódico mural de la GRFFS, del mismo que se tiene el ACTA DE PUBLICACIÓN N°001-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM con fecha 18 de enero del 2021.

Que, posteriormente mediante **Exp. N°1104** de fecha 05 de febrero del 2021, el señor HECTOR CRUZ VELA, representante de la Asociación de Shiringueros Artesanales Alto Pacaran, **presenta lo siguiente:**

- **Constancia de publicación en original N°01-2021-MPT-SG-GM, de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu.**
- **Constancia de Publicación en original N°002-2021-SG-MPT, de la Municipalidad Provincial de Tambopata -MDD**
- **Periódico Don Jaque, donde se muestra la publicación.**

Que, Siendo con **Informe Técnico N°111-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP**, de fecha 08 de febrero del 2021, en la cual el Área de concesiones Forestales con Fines No Maderables, **Concluye** que el Administrado ha cumplido con la Publicación en las instalaciones de la ARFFS del resumen de la solicitud conforme al formato para la publicación establecida en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación por el lapso de 28 días calendarios superando los plazos establecidos de acuerdo al lineamiento aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, por ende recomienda emitir la constancia de la publicación del resumen de la solicitud de concesión para productos Forestales diferentes a la madera (shiringa) a favor de la ASOCIACION DE SHIRINGUEROS ARTESANALES ALTO PACARAN, por haber cumplido con publicar en el lapso establecido por la normatividad vigente.

Que, Siendo con fecha 08 de febrero del 2021, la Gerencia Forestal Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la constancia de publicación, de la cual se desprende que la Asociación de Shiringueros Artesanales de Pacaran, representado por la Sra. LUZ DELIA GOMEZ ANCO, ha cumplido con la publicación según lo dispuesto en el lineamiento para el otorgamiento de un área con fines no maderables aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, asimismo en el lapso de la publicación no hubo oposiciones ni otro postor para el otorgamiento del contrato.

Que, en razón a todo los actuados y los mencionados se tiene el **INFORME N°129-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-ESP**, de fecha 12 de febrero del 2021, donde se hace la evaluación a solicitud del cumplimiento de publicación en mérito a solicitud de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (shiringa) de la Asociación de Shiringueros Artesanales Alto Pacaran la misma que **CONCLUYE:**

- La Asociación de Shiringueros Artesanales Alto Pacaran, representado por la Sra. Luz Delia Gomez Anco, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, los cuales entran en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015, en su expediente administrativo.

- Durante el plazo de publicación, que otorga la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendarios, no hubo oposición durante ese lapso de Publicación.
- De acuerdo al área otorgada en el resumen de publicación mediante Carta N° 1301-2020-GOREMAD-GRFFS.

Que, bajo lo Expuesto es menester mencionar que el artículo el **Artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.** Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, el **Artículo 55° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre** establece, **Garantías de fiel cumplimiento**, "El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable".

Que, el **Artículo 72.3, del Reglamento para la Gestión Forestal**, establece: **El SERFOR** mediante lineamientos, determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. **El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho de aprovechamiento.** La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Que, el **Artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal**, que establece **el Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera se establece: **a) En razón al valor al estado natural del producto forestal aprovechado y cantidad o volumen movilizado; o, b) En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea**, que es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 392-2020-EF Artículo 1.** Aprobación de la **UIT** para el año 2021, valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4,400.00).

Que, el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a efectuar por parte del administrado: la **ASOCIACIÓN DE SHIRINGUEROS ARTESANALES ALTO PACARAN**, representado por la Sra. **Luz Delia Gomez Anco**, se realiza en virtud al numeral **b), del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI**, con el siguiente contexto:

UIT 2021	= S/ 4400.00
0.01% DE LA UIT	= 0.44
ÁREA	= 511.37HA
TIEMPO	= 1 AÑO
TIEMPO DE CONTRATO	= 40 AÑOS

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado: la **ASOCIACIÓN DE SHIRINGUEROS ARTESANALES ALTO PACARAN**, representado por la Sra. **Luz Delia Gomez Anco**: $0.44 \times 511.37 =$ s/. **225.00 (Doscientos Veinticinco con 00/00 soles).**





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el Artículo 72 del reglamento para la gestión forestal, establece las Garantías de fiel cumplimiento:

- **72.1** Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo
- para: **a.** El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento, **b.** La implementación de medidas provisorias o correctivas descritas en los artículos 211 y 212, respectivamente, **c.** El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.
- **72.2 Los tipos de garantía de fiel cumplimiento**, así como sus características y requisitos son los siguientes: **a)** Carta fianza o póliza de caución emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o entidad considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía debe ser renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a solo requerimiento de la ARFFS por carta simple, **b) Depósito en cuenta a favor del concedente.**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, se aprobó los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación, el cual establece en el numeral 7.7.1 el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa, la cual considera como mínimo lo siguiente:

- a) La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato
- b) La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión
- c) El plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato de concesión. El plazo para lo primero es de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- d) La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- e) La disposición que sea notifica al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud.

Que, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; LA ASOCIACIÓN DE SHIRINGUEROS ARTESANALES ALTO PACARAN, representado por la Sra. LUZ DELIA GOMEZ ANCO, cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en su literal 22 sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, por lo expuesto es PROCEDENTE el otorgamiento del contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera a LA ASOCIACIÓN DE SHIRINGUEROS ARTESANALES ALTO PACARAN, representado por la Sra. LUZ DELIA GOMEZ ANCO.

Que, de acuerdo al D.S. N.º 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, donde señala; el Principio de debido Procedimiento la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...). De la misma manera el Principio de Legalidad añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al Principio de Presunción de Veracidad mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, resolvió designar al Ingeniero **HARRY PINCHI DEL AGUILA**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el cumplimiento de publicación, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña, debido a que **LA ASOCIACIÓN DE SHIRINGUEROS ARTESANALES ALTO PACARAN**, representado por la Sra. **LUZ DELIA GOMEZ ANCO**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N.º 018-2015-MINAGRI.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el otorgamiento del contrato de **concesión de productos forestales diferentes a la Madera (shiringa)**, a favor de **LA ASOCIACIÓN DE SHIRINGUEROS ARTESANALES ALTO PACARAN**, representado por la Sra. **LUZ DELIA GOMEZ ANCO**, por cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 105-2016-SERFOR/DE y el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR a **LA ASOCIACIÓN DE SHIRINGUEROS ARTESANALES ALTO PACARAN**, representado por la Sra. **LUZ DELIA GOMEZ ANCO**, realice el pago de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 72 numeral 72.2 literal b) del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual debe ser depositada en la **cuenta N.º 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**, siendo el monto de **0.01%** de la UIT por el área de la Concesión y por el total del contrato, equivalente a **S/. 225.00 (Doscientos Veinticinco con 00/00 soles)**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Productos Forestales diferentes a la Madera de la **GRFFS**, la **suscripción del contrato de concesión**, hasta **(10)** días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, previo cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente.

ARTICULO QUINTO: PONER en conocimiento a **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ingr. Mgt. **HARRY PINCHI DEL AGUILA**
GERENTE REGIONAL

[Handwritten signature]



DNI 42373428
08-03-2021